

FIEL COPIA DEL ORIGINAL



MUNICIPIO DE COLÓN
DESPACHO SUPERIOR
COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No.004
DEL 30 DE ENERO DE 2023

*“Por el cual se adoptan medidas de orden por
Celebración de las Fiestas de Carnaval 2023 en el Distrito de Colón”*

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLÓN
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que los días 18, 19, 20 y 21 de febrero de 2023, celebraremos las Fiestas de Carnaval, festividad acompañada de entusiasmo, alegría y esplendor, resaltando con orgullo nuestras costumbres y tradiciones.

Que corresponde a las autoridades Municipales el deber y la obligación de cumplir y hacer cumplir las leyes, acuerdos y decretos, así como procurar el mantenimiento de la moralidad, tranquilidad y buenas costumbres como normas de conducta de toda sociedad.

Que, atendiendo las consideraciones expuestas, el Alcalde del Distrito de Colón, adopta medidas necesarias para que prevalezca el orden y seguridad en la ciudadanía durante estas fechas.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se consideran las fiestas del carnaval como días de esparcimiento y diversión pública y se exhorta a los residentes del Distrito de Colón a que se diviertan con respeto y cordura, a fin de evitar desórdenes y molestias a terceros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes y durante las fiestas de carnaval queda terminantemente prohibido:

- Todo acto que atente contra la moral y buenas costumbres: cuerpos desnudos, exhibicionismo y otros, que puedan ofender el pudor.
- Todo artículo pirotécnico será utilizado únicamente por mayores de edad.
- Se prohíbe la extracción de agua cruda en los puntos no autorizados por **MI AMBIENTE**.
- Queda prohibido portar armas de fuego (aún con permiso), armas blancas y envases de vidrio en lugares de concurrencia pública, actividades bailables, de diversión y culecos, ruta de desfile y alrededores. De ser sorprendido portando armas de fuego (aún con permiso) o armas blancas, será remitido a las autoridades competentes.
- Arrojar desperdicios sólidos, líquidos y todo cuanto contribuya al desaseo en las calles, lugares públicos, playas, riberas de fuentes fluviales (ríos, lagos, canales y quebradas) y cualquier otro sitio público.
- Queda prohibido a los tradicionales diablos de Colón y resbalosos, su vestuario, máscaras y pintura corporal después de las 6:00p.m.

ARTÍCULO TERCERO: La venta de alimentos y expendio de bebidas alcohólicas solo podrá efectuarse mediante permiso expedido por el Alcalde del Distrito de Colón. Todo centro clandestino de venta y expendio de bebidas alcohólicas que sea sorprendido operando sin los debidos permisos correspondientes, se aplicará multa de Cien balboas (B/.100.00) a Mil balboas (B/.1,000.00) la primera vez, y de Mil balboas (B/.1,000.00) a Cinco Mil (B/.5,000.00) balboas las veces siguientes.

ARTÍCULO CUARTO: Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad, se sancionará con multas de cien balboas (B/.100.00) a cinco mil balboas (B/.5,000.00) a los establecimientos que incumplan con esta norma. El menor libando en calles, avenidas o locales, será remitido a órdenes de las autoridades competentes y reclamados por su familiar, adulto responsable, representante legal o tutor y los mismos serán sancionados con multa de veinticinco balboas (B/.25.00) a Ciento Cincuenta balboas con (B/.150.00).

ARTÍCULO QUINTO: Durante las fiestas de carnaval se extiende la hora de cierre de los establecimientos de diversión nocturna hasta las cuatro antemeridiano (4:00 a.m.)

ARTÍCULO SEXTO: Se autoriza a las entidades competentes, Cruz Roja, SINAPROC, Cuerpo de Bomberos y Fuerza Pública, a tomar medidas a discreción sobre la capacidad y seguridad de bañistas en lugares como ríos, playas, lagos y quebradas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se ordena el cierre de las oficinas y despachos municipales los días 20,21 y 22 de febrero de 2023 por motivos de celebración de las fiestas de carnaval, retornando a sus labores el día jueves 23 de febrero de 2023 en horario regular.

ARTÍCULO OCTAVO: El tradicional bautizo de diablos de Miércoles de Ceniza, se realizará el día miércoles 22 de febrero de 2023, en los lugares autorizados por la Alcaldía del Distrito de Colón.

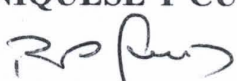
ARTÍCULO NOVENO: Se faculta al Alcalde, a los Jueces de Paz de turno, Jueces de Paz Nocturnos y Fuerza Pública para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto. Las contravenciones serán sancionadas con multas que van desde cien balboas con 00/100 (B/.100.00) hasta los cinco Mil balboas con 00/100 (B/.5,000.00).

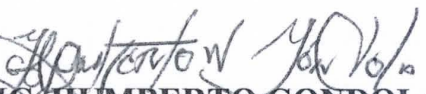
ARTICULO DECIMO: Este decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de octubre de 1973.

Dado en la Ciudad de Colón, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LIC. ROLANDO ALEXIS LEE
Alcalde del Distrito de Colón


LIC. HUMBERTO GONDOLA
Secretario General



FIEL COPIA DEL ORIGINAL